

Plan de medidas antifraude que se aplicarán en la ejecución por parte de la Universidad de Málaga de los proyectos financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

1. Introducción

La rigurosa gestión de los fondos públicos es resultado, en primer lugar, del cumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Así, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece como uno de sus principios rectores el de integridad y como uno de sus objetivos la eficiente utilización de los fondos; y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que en su artículo 52 ordena “actuar” a los empleados públicos según principios como los de “objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez”.

Como toda institución que gestiona fondos públicos, la Universidad de Málaga está además obligada a comprometerse con la prevención de fraudes e irregularidades respecto a los recursos que se obtienen de distintas fuentes de financiación para diversos fines. En tal sentido, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprobó, en su sesión de 21 de diciembre de 2021, la declaración institucional antifraude. En consonancia con ella, el presente plan da asimismo cumplimiento a la exigencia de proteger los intereses financieros de la Unión Europea, según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y a la de prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, según lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Orden complementada por las “Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre”, de 24 de enero de 2022, elaboradas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

2. Objeto y alcance del Plan

Enmarcadas dentro del denominado «ciclo antifraude» (prevención, detección, corrección y persecución), este Plan expone las medidas de control que se aplicarán en las actuaciones vinculadas con la contratación, las subvenciones y la ejecución de gastos de la Universidad de Málaga referidas a los proyectos y demás actuaciones desarrolladas en el marco del Plan de

Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo, este Plan contempla un procedimiento relativo a los posibles conflictos de interés.

El Plan y los procedimientos previstos en él mismo, de carácter indefinido, serán objeto de revisión anual, derivada de la evaluación de sus parámetros y resultados, y en cualquier caso para mejorar su efectividad.

3. Ámbito de aplicación

Las medidas establecidas en este Plan se aplicarán a la ejecución, por parte de la Universidad de Málaga, de los proyectos financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Estarán sujetas a tales medidas las siguientes personas:

- a) Los empleados de la Universidad de Málaga y de sus medios propios que realicen tareas de planificación, gestión, decisión, control y pago de proyectos financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- b) Aquellos agentes en los que se haya delegado o que colaboren en el ejercicio de alguna de las funciones enumeradas en el apartado anterior, como asesores, expertos, colaboradores o contratistas, con independencia de la naturaleza, retribuida o no, de su participación en las mismas.
- c) El personal designado por la Universidad de Málaga que intervenga, de manera coordinada con otras entidades ejecutoras de proyectos, en la ejecución de proyectos financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con el alcance propio de su condición, las medidas contempladas en este Plan podrán resultar aplicables a aquellos beneficiarios, socios, contratistas y subcontratistas cuyas actuaciones sean financiadas por la Universidad de Málaga con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De la experiencia que derive de la ejecución de este Plan, podrán extraerse medidas que mejoren en el futuro las que ya se aplican a otros fondos u otras actividades.

4. Contenidos del Plan

4.1. Según la mencionada Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el Plan de medidas antifraude debe contener medidas proporcionadas y relativas a los cuatro elementos del «ciclo antifraude» (prevención, detección, corrección y persecución):

- a) Medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo de fraude.

- b) Medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definición del procedimiento para su aplicación efectiva.
- c) Medidas correctivas pertinentes cuando se detecte un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de los indicios de este.
- d) Procedimientos para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los fondos gastados fraudulentamente.

4.2. El Plan también debe contener procedimientos de evaluación del riesgo de fraude, así como de su impacto y probabilidad, en los procesos clave. Estos procedimientos de seguimiento servirán para revisar los procesos, los procedimientos y los controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, y serán transmitidos a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.

4.3. Finalmente, el Plan contendrá procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés.

5. Estructura organizativa

Las medidas contempladas en este Plan serán aplicadas por los órganos y/o unidades administrativas de la Universidad de Málaga que tengan atribuidas competencias de ejecución de fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5.1. Estructuras intervinientes:

- a) Consejo de Dirección.
- b) Servicios implicados directamente y otros servicios solicitantes: Servicio de Gestión Económica General, Servicio de Contratación, Servicio de Personal, Servicio de Investigación, Servicio de Gestión Económica de Investigación, Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, Servicio de Intervención y Servicio de Inspección de Servicios.
- c) Órganos y servicios implicados indirectamente: centros, departamentos, institutos de investigación y Servicio de Central de Apoyo a la Investigación.

5.2. Comisión Antifraude de la Universidad de Málaga. Esta comisión, nombrada por el Consejo de Gobierno, se encargará de elaborar, aplicar y realizar el seguimiento del Plan Antifraude y de las medidas en él contenidas; de revisar dichas medidas y los procedimientos del Plan; de evaluar el riesgo de fraude; de examinar las denuncias que le pudieran llegar; de evaluar situaciones que pudieran ser constitutivas de fraude o corrupción y, en su caso, de comunicarlas a las entidades que corresponda, así como de proponer medidas correctoras. Serán sus integrantes:

a) La persona que dirija la Inspección de Servicios, que la presidirá.

b) La persona que dirija la Gerencia y los vicerrectores o vicerrectoras con competencias en personal docente e investigador, investigación, infraestructuras, digitalización y planificación estratégica, que serán vocales de la Comisión Antifraude, como asimismo tres personas más, cada una representando a las direcciones de centros, de departamentos y de institutos de investigación.

c) La persona que dirija la Secretaría General, que actuará como secretario o secretaria de la comisión.

El funcionamiento de la Comisión Antifraude se atenderá a lo dispuesto en los preceptos que le sean de aplicación del Reglamento 2/2020, de 21 de julio, de la Universidad de Málaga, por el que se regulan las comisiones emanadas de los títulos tercero y cuarto de los Estatutos de la Universidad.

6. Medidas antifraude

6.1. Medidas de prevención. Orientadas a evitar que el fraude, la corrupción o el conflicto de intereses lleguen a producirse:

a) Declaración institucional de la Universidad de Málaga sobre la lucha contra el fraude, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de diciembre de 2021 (cfr. el Anexo I).

b) Constituir una Comisión Antifraude con las funciones previstas en el apartado 5.2 de este Plan.

c) Establecer la coordinación con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, el cual dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

d) Realizar una evaluación inicial de los riesgos de fraude y de posibles irregularidades a los pueda estar expuesta la Universidad de Málaga en el desarrollo de su actividad y que afecten a la consecución de sus objetivos. Esta evaluación se revisará anualmente.

e) Elaborar un mapa de riesgos que incluya medidas correctoras y preventivas adecuadas y proporcionadas en cuanto a impacto y probabilidad.

f) Formar e informar sobre el desarrollo del Plan, para que todo el personal, en todos los niveles jerárquicos y organizativos, se identifique como pieza clave en la lucha contra el fraude y la corrupción. Para ello se promoverán acciones formativas sobre las políticas de lucha contra el fraude, dirigidos a todo el personal de la Universidad de Málaga que intervengan en la gestión de fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

g) Mejorar el sistema de control interno, con implementación de medidas centradas en paliar los riesgos que se identifiquen.

6.2. Medidas de detección:

a) Elaborar un catálogo de indicadores de riesgo para la lucha contra el fraude en el ámbito de actuación de la Universidad de Málaga y definir el procedimiento de actuación cuando se detecte un valor de riesgo en alguno de esos indicadores. Estos son indicios de posible fraude, que señalan que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

b) Establecer, como mecanismo para informar de las posibles sospechas de fraude, un canal de denuncias, publicado en la web de la Universidad de Málaga y gestionado por la Comisión Antifraude, que asegurará la confidencialidad de los denunciantes.

c) Usar bases de datos, como la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS).

6.3. Medidas de corrección. Incorporadas al siguiente protocolo, que el órgano o servicio afectado aplicará cuando detecte una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude:

a) Suspender de inmediato la actuación o proyecto.

b) Notificar la circunstancia, en el plazo más breve posible, a las autoridades y a los órganos implicados en la realización de las actuaciones y en la revisión de los proyectos que hubieran podido estar expuestos a la conducta sospechosa.

c) Evaluar la incidencia detectada y determinar su carácter puntual o sistemático.

d) Proponer a la Comisión Antifraude las medidas que estimen oportunas.

6.4. Medidas de persecución. Una vez detectado un posible caso de fraude, se iniciarán las siguientes actuaciones:

a) Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la Comisión Antifraude.

b) Iniciar actuaciones de carácter reservado y/o incoar un procedimiento disciplinario para depurar responsabilidades.

c) Denunciar los hechos ante las autoridades públicas competentes.

En cualquier caso, la Universidad Málaga exigirá la recuperación de los importes indebidamente percibidos, así como la retirada de cofinanciación europea de todos aquellos expedientes en los que se identifique la incidencia detectada.

7. Procedimiento relativo a posibles conflictos de interés

7.1. El procedimiento para tratar los posibles conflictos de interés se basará en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. Según el apartado 2 de dicho artículo, “Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal”, “la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico”, que “confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses”; en caso positivo, “la autoridad facultada para proceder a los nombramientos” “velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto” así como “por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable”.

Son posibles actores implicados en el conflicto de intereses:

- a) Los empleados públicos que realicen tareas de gestión, control y pago, y otros agentes en los que se hubieran delegado alguna o algunas de estas funciones.
- b) Los beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE.

Un conflicto de interés podrá ser:

- a) aparente: cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- b) potencial: cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses si tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- c) real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados, que pudieran influir indebidamente en el desempeño de tales obligaciones.

7.2. Medidas de prevención relativas a los conflictos de interés:

- a) Cumplimentación obligatoria de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por todos los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR (cfr. el Anexo II).
- b) Comunicación e información al personal de la Universidad de Málaga sobre las distintas modalidades de conflictos de interés y las formas de evitarlo.

7.3. Medidas de detección y gestión relativas a los conflictos de interés:

- a) Comunicación al superior jerárquico, realizada por la persona afectada por el posible conflicto de interés.
- b) Declaración, en cuanto se tenga conocimiento de ella, de la situación de conflicto de interés surgida después de la presentación de la DACI, lo que no significa necesariamente que la declaración inicial fuera falsa. Esta segunda declaración supondrá abstenerse de actuar en el procedimiento y la remisión del caso al superior jerárquico.
- c) Cuando la existencia del conflicto de interés se hubiera detectado después de que se produjeran sus efectos, se aplicará el procedimiento previsto para los supuestos de fraude potencial. Los hechos producidos se documentarán y se pondrán en conocimiento de la unidad con funciones de control de gestión, que los valorará de forma objetiva y adoptará las medidas oportunas.

Anexo I. Declaración institucional de la Universidad de Málaga sobre la lucha contra el fraude

Esta declaración, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión de 21 de diciembre de 2021, se encuentra publicada en la página web institucional desde entonces: https://www.uma.es/secretariageneral/normativa/propia/consejo/diciembre_2021/Anexo04.pdf

Anexo II. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI)

Expediente:

Contrato/subvención:

Para garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/n:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que existirá conflicto de interés cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

2. Que el artículo 64, «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de interés» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23, «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conozco/conocen que, una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma/s, nombre/s completo/s y DNI/s)